JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO – ANTIOQUIA

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**
DEMANDANTE	**LUIS EDUARDO LOPEZ CARDONA**
DEMANDADOS	**MARIA DEL ROSARIO CRUZ LOPEZ, SANDRA CAROLINA MEJIA CRUZ, ELKIN MARIO MEJIA CRUZ,ANA MILENA MEJIA CRUZ HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAMON ANTONIO DE JESUS MEJIA VARELAS Y OTROS**
RADICADO	**2023-00123-00**
ASUNTO	**ADMISIÓN DEMANDA**
INTERLOCUTORIO	**301**

Una vez realizado el estudio pertinente de la demanda anterior, sobre declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria, suscrita por la Apoderada Judicial de LUIS EDUARDO LOPEZ CARDONA contra MARIA DEL ROSARIO CRUZ LOPEZ, SANDRA CAROLINA MEJIA CRUZ, ELKIN MARIO MEJIA CRUZ,ANA MILENA MEJIA CRUZ como HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR RAMON ANTONIO DE JESUS MEJIA VARELAS igualmente contra HEREDEROS INDETERMINADOS del señor RAMON ANTONIO DE JESUS MEJIA VARELAS, ya fallecido Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, con relación a un inmueble, situado en el bordo, parta alta, de este Municipio, que hace parte de otro de mayor extensión, con matrícula inmobiliaria nro. 011-8344 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Municipio y de los correspondientes anexos, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 82,y ss. Del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda Verbal sobre Declaración de Pertenencia, propuesta por LUIS EDUARDO LOPEZ CARDONA contra MARIA DEL ROSARIO CRUZ LOPEZ, SANDRA CAROLINA MEJIA CRUZ, ELKIN MARIO MEJIA CRUZ,ANA MILENA MEJIA CRUZ como HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR RAMON ANTONIO DE JESUS MEJIA VARELAS igualmente contra HEREDEROS INDETERMINADOS del señor RAMON ANTONIO DE JESUS MEJIA VARELAS, ya fallecido Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, con relación a un inmueble, situado en el bordo, parta alta, de este Municipio, que hace parte de otro de mayor extensión, con matrícula inmobiliaria nro. 011-8344 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Municipio.

SEGUNDO: Dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso, se ordena como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 011-8344 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Municipio. Líbrese el oficio de rigor.

TERCERO: De conformidad con el inciso 1° del numeral 6 del Artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), a la unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si ha bien lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

CUARTO: En los términos del numeral 7° del Artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 293 de la misma normativa, se ordena el emplazamiento de HEREDEROS INDETERMINADOS del señor RAMON ANTONIO DE JESUS MEJIA VARELAS, ya fallecido y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS y de las demás que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, conforme a los numerales 6 y 7 del artículo 375 y 108 del Código General del Proceso. El emplazamiento que deba realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (Artículo 10 la ley 2213 de 2022).

QUINTO: Se ordena instalar la valla en los términos y condiciones previstas en el numeral 7° del Artículo 375 del Código General del Proceso y aportar al proceso las fotografías a que hace referencia dicha normatividad, la cual permanecerá fijada hasta la diligencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO.- Tramítese el proceso como verbal sumario regulado por el artículo 390 y ss. Del C.G.P. en concordancia con el art. 375 y ss. Ibídem., y córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días para los fines pertinentes.

SEPTIMO. - Se le reconoce personería jurídica para actuar en este proceso a los Doctores CESAR AUGUSTO ARAGON LEON con Tarjeta Profesional 277.688 del C.S. de la J. como abogado principal y MONICA LILIANA GONZALEZ PANIAGUA con T.P. 327.384 del C.S. de la J. como abogada suplente para representar a la señora MARTA NOELIA TORRES DUARTE.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA DALIDA BLANCO REYES
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro._82_ virtualmente hoy 28 de septiembre 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Dalida Blanco Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Frontino - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76888c770738d6fa66d9700b5409586e2d6f95f9af571611f0fb9ebb772183ec**

Documento generado en 27/09/2023 04:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica